



*Estrangement, uncertainty, and possibility. A proposal to think
the condition of foreigner and foreigners in the Spanish
Monarchy of the 18th century.*

*Extrañamiento, incertidumbre y
posibilidad. Una propuesta para
pensar la extranjería y los extranjeros
en la monarquía española del siglo XVIII*

MARCELO LUZZI

CONICET / IH Ravignani-UBA
marceluzzi@hotmail.com

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2017.17.029>
Bajo Palabra. II Época. N°17. 2017. Pgs: 563-596



Recibido: 31/05/2017

Aprobado: 26/10/2017

Resumen

El presente artículo busca ofrecer una aproximación al estudio de las identidades políticas en las investigaciones históricas. Abordando los procesos de construcción e identificación de las identidades desde la noción de extranjería, conceptualizada como una condición de extrañamiento, incertidumbre y posibilidad, se persigue adentrarse al análisis histórico e historiográfico cuestionando los planteamientos constructivistas y estructuralistas. En definitiva, se busca repensar la extranjería desde diversos casos de estudio (la grandeza de España y los pares de Francia; el dinasticismo; las naturalizaciones y la religión; los comerciantes, la visión de las comunidades indígenas, etc.), para así reconsiderar las identidades políticas en el mundo moderno.

Palabras clave: Identidad; Extranjeros; Otredad; Monarquía Española.

Abstract

This article approaches the study of political identities in historical research. By drawing on the notion of foreigners—conceptualized as a condition of estrangement, uncertainty and possibility—, and in order to approach processes of construction and identification of identities, this text studies thoroughly the historical and historiographical analysis questioning constructivists, and structuralists approaches. Finally, the aim is to rethink the condition of the foreigner by taking into account different study cases (such as the Grandeeship of Spain and the Pairs of France; dynasticism; naturalizations and religion; merchants; the imaginaries on the indigenous communities; among others) to reconsider political identities in the modern world..

Keywords: Identity; Foreigners; Otherness; Spanish Monarchy.

“El extranjero resulta un hombre inquietante para el nativo del territorio (...) Siempre es el que viene de fuera el que trae esa inquietante extrañeza”¹.

En el contexto de la expulsión de los jesuitas de todos los territorios de la monarquía española, el gobernador de Buenos Aires (o del Río de la Plata), Francisco Bucareli y Ursúa (1766-1770), hacía suyo el informe del doctor don Antonio Basilio de Aldao acerca de cómo gobernar las reducciones jesuíticas de los guaraníes. Una de las principales preocupaciones, al margen de la cuestión defensiva y de la amenaza fronteriza con el imperio portugués, consistía en buscar y proponer medios para ‘integrar’ a las comunidades indígenas al conjunto de la monarquía, dado que se consideraba que en la práctica los jesuitas habían convertido estas comunidades en una especie de protectorado suyo, de quien dependían y a las que controlaban o mediaban en su posible interacción con el resto del cuerpo imperial. En este sentido, aparte de conseguir la aceptación por parte de las comunidades indígenas de los nuevos misioneros franciscanos, dominicos y mercedarios, la instrucción de Bucareli pretendía convertir a los pobladores originarios en perfectos súbditos de la monarquía acorde a sus propios parámetros. El propio texto lo expresaba en los siguientes términos:

Dos son los objetos principales, y que en las presentes circunstancias requieren una atenta reflexión el primero es radicar a estos Yndios con un verdadero conocimiento de los adorables Misterios de nuestra Santa Fe es conforme a la Ley 5 título 1º Libro 1º de las Yndias, pero ese como así mismo los medios conducentes a tan virtuoso, e importante fin se deben librar en la egemplar vigilancia y prudencia del Ylmo Obispo, y de los Ecclesiasticos Prelados de las Diocesis a que corresponden estos Pueblos, recomiendan únicamente a V. que de su Parte den todo favor y auxilio para que las determinaciones respectivas a la direccion de las Almas tengan su debido Cumplimiento, y para que los Yndios traten a sus Parrocos con aquellas veneraciones y respeto, que exige su caracter y cuidado estando si V. en la inteligencia de que estos Parrocos no deben ya mezclarse en asunto diverso de su Ministerio por no haberle quedado otra ocupacion que la concerniente al Bien Espiritual de las Almas. El Segundo Objeto de la reflexion que encargo a V. debe ser proporcionar a estos

NOTA PRELIMINAR: Parte de esta investigación se ha podido desarrollar gracias a la financiación recibida de la fundación Slicher Van Bath de Jong del Center for Latin American Research and Documentation de Amsterdam. Una primera versión del mismo fue presentada y discutida en el Seminario “El Mundo Ibérico en el Largo Siglo XVIII”, en la UNAM el 14 de febrero de 2017.

¹ Hartog, F., “La inquietante extrañeza de la historia”, *Historia y Grafía*, 37, 2011, p. 182.

Yndios aquellos beneficios y conveniencias temporales que se adquieren por los medios de la Civialdad, de la cultura y del Comercio. Para conseguir civilizar perfectamente a estas gentes y que vivan en aquel concierto y policia que expresa la ley 5º título 3º Libro 6º de la de estos Reynos, y determina la 19 del título del mismo libro, se dedicaran V. a persuadirles todo quanto pueda ser oportuno a tan interesante fin y desde luego conceptuo que es las basas fundamental el introducir en estos pueblos el uso de nuestro Propio Ydioma. Este es uno de los medios mas eficaces para desterrar la rusticidad como que uniformandonos en el language seran estos Yndios generalmente comunicables y perciviran con mas proporcion el civilizado estilo de que usamos, prudente y solido sistema que tambien se ha observado por otras Naciones Politicas con el conocimiento de que al mismo paso que se introduce en los subditos el uso del idioma propio de sus Principes se les asegura una mas facilmente en el afecto veneracion y obediencia debida al soberano².

Civilización, civialdad, cultura, comercio (en tanto que discusión también), idioma, lenguaje, estilo y religión eran las categorías que permiten a Bucareli y a los servidores de la monarquía española hablar de las diferentes ontologías en el seno de la misma. A partir de estos conceptos se construyeron y clasificaron a los súbditos, a los buenos y a los malos, a los que formaban, o no, parte de la comunidad política (y casi de destino) que era el imperio español a los ojos de sus servidores y gobernantes.

Durante la Modernidad, y especialmente durante el siglo XVIII, Europa se presentó a sí misma como la base de la ‘civilización’. Viéndose a sí misma como la ‘civilización’, construyó a su antónimo, la barbarie, al mismo tiempo que la construyó de forma fáctica, con múltiples ejercicios de poder, como pudo verse en la conquista de América. Por lo tanto, ya fuese dentro de las propias monarquías europeas, como con respecto a los sujetos de otras monarquías o territorios del mundo, el otro fue construido como un extraño, que no compartía las bases de esa ‘civilización’, de la comunidad política en cuestión. Los extranjeros, las poblaciones nativas en América, los esclavos o, incluso, los enemigos políticos, fueron construidos en base a contraposiciones conceptuales y ontológicas (los conceptos contrarios asimétricos que definió Koselleck), que conllevaban una clasificación y jerarquización, negándose muchas veces la propia ontología del otro. Por consiguiente, en el presente texto se pretende analizar este proceso de construcción de los extranjeros como los extraños a sus comunidades de referencia, como quienes no comparten esa ‘civilización’ común. El extranjero devendría, entonces, en la otredad que generaba extrañamiento y que, en cada contexto, contingencia y coyuntura, debía, o no, ser combatida de diversas formas.

² Archivo General de la Nación (en adelante AGN) de Argentina, División Colonia, Sección Gobierno, Misiones, Ordenanzas de Indios, Sala IX, 17-05-05: “Ynstruccion, Addicion y ordenanzas Establecidas por el Xcmo Señor Don Francisco Bucareli y Ursua Gouernador y Capitan General de Las Prouincias del rio de la Plata para el Gouierno de los Pueblos de Yndios Guaranies del Uruguay y Paraná”.

Algunas notas sobre las problemáticas ontológicas y epistémicas de la identidad (y los extranjeros)

La identidad ha surgido como una de las categorías de análisis con mayor auge en los estudios historiográficos y de las ciencias sociales en la actualidad desde prácticamente todos los enfoques analíticos. Como sostiene Zulma Palermo, “la cuestión del otro” se ha vuelto obsesivamente central en el discurso académico de Occidente desde la emergencia de los paradigmas posestructuralistas”, debido a la necesidad de discutir y rebatir “las falacias imperialistas” y a la “autoafirmación de las periferias como deseo”³. Esta visión crítica de los estudios sobre la identidad, de la preocupación por el otro, no quita, sin embargo, el legítimo cuestionamiento por la construcción de las identidades y el problema de la subjetividad, así como los análisis de la subalternidad y los sujetos coloniales. Dependería, en este sentido, de las formas en que se analicen los procesos de construcción de la identidad/identificación/diferencia y de la ausencia de esencialización y mistificación de las identidades.

En sus cursos sobre los planteamientos de Foucault, Deleuze debatía la posibilidad de construcción o identificación de nuevas subjetividades, concluyendo, a partir de la experiencia vital de Foucault, que las “maneras de eludir la identificación eran tanto maneras comunitarias como subjetividades de grupo”⁴. Esto es, las comunidades, los grupos, son, al mismo tiempo, quienes brindan la posibilidad de surgimiento de nuevas formas identitarias y de ruptura con los procesos hegemónicos de identificación, al mismo tiempo que son los encargados de estos mismos procesos. Así, en palabras del propio Foucault: “se podría escribir una historia de los límites, de esos gestos oscuros, que uno necesariamente olvida nada más hacerlos y a través de los cuales una cultura rechaza algo que para ella será lo Exterior; y a lo largo de su historia, ese vacío que ha excavado, ese espacio en blanco mediante el cual se aísla, designa tanto a esa cultura como sus valores”⁵.

El concepto identidad, desde las múltiples nociones que asume, remite, de una forma u otra, a su condición de naturaleza y de representación, interconectadas ambas ideas por la noción y condición *performativa* del propio concepto de identidad. La identidad, por lo tanto, vendría también articulada a partir de los procesos de

³ Palermo, Z., “Una escritura de frontera: Salta en el N.O.A”, *Inti: Revista de literatura hispánica*, 52, 2000, pp. 477-478. Otras visiones críticas con el concepto de identidad en las ciencias sociales en Remotti, F., *Contro l'identità*, Bari, Laterza, 2009 y *Losessione identitaria*, Bari, Laterza, 2010.

⁴ Deleuze, G., *El Poder: Curso sobre Foucault*, Buenos Aires, Cactus, 2014, p. 29.

⁵ Foucault, M., *Histoire de la folie à l'âge classique*, París, Plon, 1961, p. III (traducción propia).

identidad/identificación/diferencia, aunque con la necesidad de superar los delimitaciones de las interpretaciones constructivistas. Así, tanto “la diferencia requiere identidad y la identidad requiere diferencia”, sin devenir las identidades colectivas en una suma de identidades individuales, sino como una propia nueva identidad común y compartida atravesada por las diferentes contingencias y los distintos contextos históricos y políticos⁶. Con todo, Homi Bhabha critica lo que denomina como “soberanía de la identidad” y plantea que el “sujeto de reconocimiento es el proceso por medio del cual surge la “agencia” a través de las estructuras mediadoras de la alteridad que constituyen la representación social”⁷. En la identidad, entonces, se vincula el yo con el otro, no necesariamente como una diferencia, aunque sí en esos procesos de cuestionamiento o, incluso destrucción, de la diversidad y de las minorías⁸.

La comprensión, por ende, de los extranjeros, de quiénes eran, de quiénes definían dicha condición y, sobre todo, cómo eran vistos y querían ser vistos, remite para el siglo XVIII a esta doble condición de naturaleza y representación, articulada y plasmada prácticamente por la conciencia *performativa* de la identidad. Los estudios críticos han entendido la idea de representación en la construcción de las identidades, puesto que estos procesos se basaban en la necesidad y utilización de la palabra, las ideas y los objetos⁹. En este sentido, Bourdieu insistía que la “representación que los individuos y los grupos exponen inevitablemente a través de sus prácticas y de sus propiedades hace parte integrante de su realidad social”¹⁰. Esencia y apariencia, presentación y representación, serían para Bourdieu, al igual que para Marin, dos caras de la misma moneda; devenirían en dos formas contingentes, paralelas y simultáneas al mismo tiempo, de la construcción de las identidades, tanto sea por los procesos hegemónicos, como

⁶ Connolly, W., *Identity/Difference. Democratic Negotiations of Political Paradox*, Ithaca, Cornell University Press, 1991, pp. X y 64.

⁷ Bhabha, H., *Nuevas minorías, nuevos derechos. Notas sobre cosmopolitismo vernáculos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013, p. 34.

⁸ Díaz Polanco, H., *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*, México, Siglo XXI, 2006 y Appadurai, A., *El rechazo de las minorías. Ensayo sobre la geografía de la furia*, Barcelona, Tusquets, 2007 y *El futuro como hecho global. Ensayo sobre la condición global*, Buenos Aires, FCE, 2015.

⁹ Los trabajos de Marin resultan determinantes para comprender los procesos de construcción de las representaciones y de cómo las representaciones construyen los mismos procesos, articulándose en dispositivos representativos, Marin, L., *La critique du discours. Études sur la Logique de Port-Royal et les Pensées de Pascal*, París, Ed. Minuit, 1975 y *Des pouvoirs de l'image. Gloses*, París, Seuil, 1993. Acerca de la importancia historiográfica de la obra de Marin, Chartier, R., “Pouvoirs et limites de la représentation. Sur l’œuvre de Louis Marin”, *Annales HSS*, 49, 1994, pp. 407-418.

¹⁰ Bourdieu, P., *La Distinction. Critique social du jugement*, París, Éd. de Minuit, 1979, p. 563 (traducción propia), cita que proseguía: “Una clase está definida por su *ser percibida* tanto como por su *ser*, por su consumo —que no necesita ser ostentoso para ser simbólico— igual que por su posición en las relaciones de producción”.

por las identificaciones subjetivas. Así, para el siglo XVIII Chartier explica que la representación es “la demostración de una presencia, la presentación pública de una cosa o de una persona (...) El referente y su imagen hacen el cuerpo, no son más que una sola y misma cosa, adherida la una a la otra. “Representación, se dice de la gente viva”¹¹.

Fue Foucault, con todo, uno de los pioneros en diferenciar lo decible, lo *enunciable* y lo visible y cómo las representaciones siempre aludían a esta triple diferenciación¹². Desde las producciones historiográficas, se han preocupado por esta cuestión, introduciendo los planteamientos *foucaultianos*, para concluir que la noción propia de la representación se articula como una construcción en el tiempo que responde a determinados ejercicios del poder, que plasmaban una forma de saber, y a unas identidades¹³. Igualmente, estos estudios críticos de construcción de la subjetividad deben ser puesto en diálogo y discusión con la construcción del extranjero como una zona del no ser expuesta por Fanon y retomada y reformulada por el pensamiento decolonial¹⁴.

La definición de la condición de los extranjeros, en definitiva, ha sido uno de los debates más interesantes en la historiografía modernista de los últimos años¹⁵. A grandes rasgos, este debate se puede dividir en dos líneas interpretativas: la definición jurídica de la condición de extranjería y de los procesos de naturalización de

¹¹ Chartier, R., “Pouvoirs et limites”, op. cit., p. 409 (traducción propia).

¹² Una de las primeras aportaciones de Foucault sobre estas cuestiones fue Foucault, M., *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, México, FCE, 1986, pp. 53-81. A partir de estos planteamientos, otras aproximaciones historiográficas actualizan los formulaciones de Foucault, Ginzburg, C., “Représentation: le mot, l'idée, la chose”, *Annales ESC*, 46/6, 1991, pp. 1219-1234 y Chartier, R., *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 57-58.

¹³ Véase, como ejemplo, Benigno, F., *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*, Madrid, Cátedra, 2013, pp. 194-198, quien sostiene que las relaciones de poder que se establecen en un orden lingüístico-simbólico (y no político-estatal) están siempre vinculadas con la cuestión del individuo y, por ende, de la identidad.

¹⁴ Fanon, F., *Piel negra, máscaras blancas*, Madrid, Akal, 2009. Algunos interesantes estudios desde el pensamiento decolonial que introducen estos planteamientos de Fanon, *vid.* Hering Torres, M., “Color, pureza, raza: la calidad de los sujetos coloniales”, en *La Cuestión Colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, pp. 451-470; Castro-Gómez, S., *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2004; Castro-Gómez, S. y Grosfoguel, R. (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007; Oto, A. de (ed.), *Tiempos de homenajes/tiempos descoloniales: Frantz Fanon América Latina*. Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2011 y Oto, A. de, *Fanon: política y poética del sujeto poscolonial*. México, Colegio de México, 2003.

¹⁵ Véase, para esta cuestión, el interesante debate acerca de la posibilidad de legar sus bienes por parte de los extranjeros, los procesos de naturalización y cómo influían la monarquía francesa y sus servidores en estos procesos, llevado a cabo en la revista *Annales* entre Cerutti, S., “À qui appartiennent les biens qui n'appartiennent à personne? Citoyenneté et droit d'aubaine à l'époque moderne”, *Annales HSS*, 62:2, 2007, pp. 355-383 y Sahlins, P., “Sur la citoyenneté et le droit d'aubaine à l'époque moderne. Réponse à Simona Cerutti”, *Annales HSS*, 63:2, 2008, pp. 385-398.

extranjeros¹⁶ y, por otra parte, su definición a partir de la práctica social¹⁷. En este sentido, la condición de extranjero como otro elemento de la construcción de las identidades (inclusive las políticas), presenta múltiples aristas interpretativas y de análisis. Norma y práctica, individuos e instituciones, grupos de poder y procesos de ejercicio poder, se conjuntan, entonces, en la construcción y definición de la extranjería y de los extranjeros.

Los extranjeros y la extranjería se definían, teóricamente, con respecto a un otro hegemónico en un espacio político. Este otro era el natural, los españoles, quien para el caso de la monarquía española según Herzog eran los naturales de los reinos de España, de cualquiera de los múltiples territorios que la componían¹⁸. Siendo la definición jurídica una primera fase de la comprensión de la condición de los extranjeros, Herzog insiste en el carácter ambiguo de la definición de esta categoría y, por añadidura, de la ambigüedad también de la definición del natural. Un elemento que permitiría vincular una posible relación entre ambos conceptos, más allá de la yuxtaposición, es el de vecinos. La vecindad, en opinión de Herzog, establece la vinculación entre el individuo y la comunidad, al tiempo que concretiza la definición de extranjero o de natural, en tanto que vecino, acorde al accionar social y no necesariamente de acuerdo con las definiciones jurídicas¹⁹. Como sostienen otros autores, la vecindad devendría en la forma de expresión política de las libertades (en tanto que derechos) de los miembros de la comunidad²⁰.

Albert Camus publicaba, en 1942, su primera novela, *L'Étranger*, con la que el autor francés, nacido en la Argelia ocupada/colonial, comenzaba su “ciclo del ab-

¹⁶ Sahllins, P., Rab, S. y Alduy, C. “La nationalité avant la lettre. Les pratiques de naturalisation en France sous l’Ancien Régime”, *Annales. HSS*, 55:5 (2000), pp. 1081-1108; Sahllins, P., *Unnaturally French. Foreign Citizens in the Old Regime and after*, Ithaca y London, Cornell University Press, 2004; *Frontières et identités nationales: La France et l’Espagne dans les Pyrénées depuis le XVIIe siècle*, París, 1996; “De Bodin a Rousseau: Derecho y política en la ciudadanía en la Francia del Antiguo Régimen”, *Pedralbes*, 20 (2000), pp. 37-61 y “Fictions of a Catholic France: The Naturalization of Foreigners, 1685-1787”, *Representations*, 47 (1994), pp. 85-110. Asimismo, véase, Dubost, J.-F. y Sahllins, P., *Et si on faisait payer les étrangers? Louis XIV, les immigrés et quelques autres*, París, 1999 y Dubost, J.-F., “Signification de la lettre de naturalité dans la France des XVIIe et XVIIIe siècle”, *EUI Working Papers in History*, 90:3, 1990.

¹⁷ Cerutti, S., “Nature des choses et qualité des personnes. Le Consulat de commerce de Turin au XVIIIe siècle”, *Annales. HSS*, 57:6, 2002, pp. 1491-1520. Herzog, T., *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006; “Terres et déserts, société et sauvagerie. De la communauté en Amérique et en Castille à l’époque moderne”, *Annales*, 62:3, 2007, pp. 507-538 y “Communities Becoming a Nation: Spain and Spanish America in the Wake of Modernity (and Thereafter)”, *Citizenship Studies*, 11:2, 2007, pp. 151-172.

¹⁸ Herzog, T., *Vecinos y extranjeros*, op. cit., y “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo X, 2011, pp. 21-31.

¹⁹ Herzog, T., “La vecindad. Entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario IEHS*, 15, 2000, pp. 123-131; *Vecinos y extranjeros*, op. cit., pp. 18-34 y “Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII”, *Cuadernos Unimetanos*, 20, 2009, pp. 12-13.

²⁰ Dubost, J.-F., “Signification de la lettre”, op. cit., pp. 5-25; Carzolio, M. I., “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, 211, 2002, pp. 637-691

surdo”, esto es, su reflexión acerca de la condición humana y su vinculación con la propia idea del absurdo. En ella, su protagonista, Meursault, se presentaba como un personaje que no compartía los mismos valores ni las mismas formas de manifestar esos valores que su sociedad. Generaba, entonces, un extrañamiento en la misma, a la vez esta lo rechazaba. Su condena a muerte y sus últimos días en prisión fueron una manifestación y toma de conciencia por parte de Meursault de esta condición de extranjero (o de extraño si se prefiere, puesto que la etimología de ambos términos es la misma), de persona que no compartía las claves de la comunidad de destino y que, por ende, era excluida producto del extrañamiento que generaba. Esta toma de conciencia, con todo, significó el comienzo de una posible visión común de los valores de la sociedad. El extrañamiento de la extranjería, por lo tanto, era una sutil condición y consecuencia de las personas, su fisionomía, su epidermis, sus costumbres, sus valores, sus ideologías, etc.²¹ La obra de Camus, en último término, ejemplifica la condición de extrañamiento del extranjero y de la extranjería; esto es, de la norma y la práctica, de la institución y del individuo.

La condición del extranjero puede ser definida, igualmente, como una condición de incertidumbre²². Si el extranjero y la extranjería generan (y generaban) extrañamiento en la comunidad que los clasifica, la condición del extranjero en esa comunidad se presenta, entonces, como una incertidumbre de opciones, pero al mismo tiempo vital. La no pertenencia a la comunidad a la que se genera extrañamiento ocasionaba una incertidumbre producto de la indefinición de su condición o, si se prefiere, de la definición como una ontología otra con diferentes privilegios (generalmente menores). La pertenencia legal a esa comunidad, con todo, no impedía el extrañamiento, por lo que la incertidumbre podía florecer con mayor ahínco dependiendo de las diversas contingencias. Estas contingencias, así como los diferentes grupos sociales que podían ser extranjeros, es lo que ayuda explicar el tercer punto conceptual de este análisis: la condición de posibilidad.

Dependiendo de las contextos, coyunturas y contingencias y de qué extranjeros estemos hablando en un determinado momento, su condición puede abrir paso a posibilidades de crecimiento (económico, social, cultural o político), aunque,

y “Vecinos, comunidades de aldea y súbdito del reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI-XVII”, *Anales de Historia antigua, medieval y moderna*, 35-36, 2003, pp. 269-292 y Sánchez Mejía, H., “De arrojados a vecinos: reformismo borbónico e integración política en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, Nuevo Reino de Granada, 1740-1810”, *Revista de Indias*, 264, 2015, pp. 457-488.

²¹ Ginzburg, C., “L’*estrangement*. Préhistoire d’une procédé littéraire”, en *A distance. Neuf essais sur le point de vue en histoire*, París, Gallimard, 2001, pp. 31-36 y Sennett, R., *El extranjero. Dos ensayos sobre el exilio*, Barcelona, Anagrama, 2014.

²² Cerutti, S., *Étrangers. Étude d’une condition d’incertitude dans une société d’Ancien Régime*, París, Bayard, 2012. Igualmente, sobre la cuestión de los extranjeros en el proceso de construcción de la otredad, cfr. Denis, V. y About, I., *Historia de la identificación de las personas*, Barcelona, Ariel, 2011.

al mismo tiempo, estas posibilidades pueden ser negativas, como era el caso de la mencionada situación de las herencias y el *droit d'aubaine*, para la monarquía francesa²³. La situación de estos extranjeros en las ciudades principales de un territorio (generalmente cortes, cortes virreinales o cabeza de gobernación) del siglo XVIII, por lo tanto, puede ser leída también como una condición de posibilidad de estas personas, tanto fuera una posibilidad que limitaba como que generaba nuevas expectativas, dependiendo de las diferentes coyunturas y contextos. Así, en los textos que supusieron una cierta codificación del lenguaje, como eran los diccionarios, el extranjero se conceptualizaba, entonces, como aquel sujeto extraño, lejano, que no pertenecía a la comunidad en cuestión²⁴, mientras que la naturaleza venía definida tanto por el nacimiento, pero también por la asimilación a una comunidad, por lo que la vecindad desempeñaba un rol determinante en la definición del natural en tanto que sujeto miembro de una comunidad concreta²⁵.

Los extranjeros en las ciudades del siglo XVIII, de esta forma, podían ser desde los ministros de otros reyes (como los embajadores o agentes de las embajadas), nobles que sirviesen a estos reyes, comerciantes, viajeros, literatos, migrantes, indios o esclavos, los cuales incluso podían ni siquiera ser considerados como extranjeros puesto que su propia ontología estaba negada. Así las cosas, los extranjeros eran múltiples, por lo que los discursos de la extranjería también fueron de diversa índole, pero encontraron en estas ciudades cortesanas un espacio de re-presentación y expresión. En este contexto, la corte, y el mundo cortesano (entendidos como dispositivos y formación política de la Europa Moderna)²⁶ se presentan como unos

²³ Aparte de las obras mencionadas anteriormente, en las que se ofrece una extensa bibliografía sobre este tema y la *Aubaine*, para el caso español, véanse las solicitudes que se hacían al monarca para poder legar las herencias, en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) de Madrid, Estado, legs. 2893 y 3584, entre otros.

²⁴ El *Diccionario de Autoridades* (1732), por extranjero, entendía que era la “Cosa de fuera, de otra parte, no natural y propia del País o tierra donde uno es”. Por su parte, el *Dictionnaire de l'Académie Française* (1694), definía el extranjero como “Qui est lointain, d'une autre nation. *Coustumes, Loix estrangeres. langue estrangere. plante estrangere. climat estranger. il a l'air estranger.* Il est quelquefois substantif. *Les estrangers sont bien receus en France*”.

²⁵ Acorde al *Dictionnaire de l'Académie Française*, natural era el “Etat de celui qui est né dans un pays. On appelle, *Droit de naturalité*, le droit dont jouissent les habitans d'un pays à l'exclusion des Estrangers, &c. *Lettres de naturalité*, les lettres par lesquelles le Prince accorde le droit de naturalité aux Estrangers. *Le droit de naturalité s'acquiert par les lettres du Prince. Obtenir des lettres de naturalité*”. Asimismo, el *Diccionario de Autoridades* definía la naturaleza, en su primera acepción, como “La esencia y próprio ser de cada cosa”, mientras que en la octava, indicaba que “Se toma assimismo por el origen que alguno tiene en alguna Ciudad o Réino en que ha nacido”. De igual forma, por natural, este diccionario entendía el “que ha nacido en algún Pueblo o Reino”.

²⁶ Para entender la corte como la forma política moderna, véase, Quondam, A., *El discurso cortesano*, Madrid, Polifemo, 2013 y Martínez Millán, J., “La corte de la Monarquía hispánica”, *Studia Historica*, 28, 2006, pp. 17-61. Acerca de la idea de dispositivo, cfr. Deleuze, G., “¿Qué es un dispositivo?”, en *Michel Foucault, filósofo*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 155 y Veyne, P., *Foucault. Pensamiento y vida*, Barcelona, Paidós, 2014, p. 19, nota 12. En definitiva, como indica Agamben, la idea de dispositivo conjuga tres cuestiones: 1) «un conjunto heterogéneo que incluye virtualmente cada cosa, sea discursiva o no: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas policíacas, proposiciones filosóficas...»; 2) los dispositivos presentan, también, una «función estratégica

escenarios privilegiados para reflexionar acerca de quiénes eran los extranjeros, pero sobre todo para analizar la extranjería como condición de incertidumbre y posibilidad durante el siglo XVIII. Por consiguiente, lo que se pretende es ofrecer distintas posibilidades de estudios de caso que permitirán comprender las diferentes aristas de esta condición y cómo estas definiciones normativas y jurídicas pueden ser matizadas por los casos concretos de las diferentes contingencias y grupos sociales.

Dinasticismo, realeza y extranjería

Al poco tiempo de asumir el trono de la monarquía española Felipe V, en la corte romana surgió la preocupación por si un francés podía asumir una monarquía de la que no era natural. Fruto de ello fue el “Discorso che Fliippo 5º non è escluso dai Regni della Spagna per esser francese”²⁷. En la corte pontificia se partía de discutir la idea de que extranjero y enemigo podían ser considerados como términos y conceptos sinónimos, por lo que se debía buscar la forma de cambiar dicha percepción, dado que esto no implicaba que el rey ‘extranjero’ estuviese en contra del bien público²⁸. Como recuerda Hartog en la cita que inicia este texto, el extranjero era visto como un hombre inquietante que podía traer extrañeza al territorio, a las costumbres de la patria. Por lo tanto, ese extrañamiento de la condición de extranjería podía ser interpretado en términos de enemistad y, entonces, generar un conflicto en el gobierno de la monarquía española. En definitiva, lo que Roma se estaba planteando era cómo comprender que un francés, esto es, un extranjero, un enemigo tradicional de la monarquía española²⁹, deviniese en monarca hispano. La respuesta de la corte romana provenía del dinasticismo o de lo que Bély denominó *société des princes*: la condición de las familias reales europeas permitía superar estas trabas o inconvenientes de la naturaleza (e, incluso en algunos discursos, de la patria) avalando así la asunción al trono hispano de Felipe V. La condición mayestática, prácticamente inherente a los miembros de las familias reales, creaba un discurso y

concreta» y 3) «el dispositivo resulta del cruzamiento de relaciones de poder y saber», en Agamben, G., “¿Qué es un dispositivo?”, *Sociológica*, 73, 2011, p. 250.

²⁷ Biblioteca Apostolica Vaticana (en adelante BAV), Urb. Lat., 1658, ff. 30r-41v: “Discorso che Filippo 5º non è escluso dai Regni della Spagna per esser francese”.

²⁸ *Ibid.*, f. 31r.

²⁹ Para las cuestiones de las diversas formas de expresas ceremonial y literariamente el enfrentamiento entre España y Francia, véase, Bouza Álvarez, F., *Papeles y Opinión. Políticas de publicación en el Siglo de Oro*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 23-24; Hermant, H., *Guerres de plumes. Publicité et cultures politiques dans l'Espagne du XVIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012 y Visceglia, M.A., “Las ceremonias como competición política entre las monarquías francesa y española en la Roma del siglo XVII”, en *Guerra, Diplomacia y Etiqueta en la Corte de los Papas (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 93-132.

práctica de poder que atravesaba la extranjería permitiendo comprender la sucesión borbónica en la monarquía de España como una cuestión de familia, en la que, por ende, la noción de extranjero (en tanto que enemigo y extraño) no tendría cabida.

Unos años más tarde, con el devenir de la guerra de sucesión, fue la nobleza española la que volvía a remitir al discurso de lo francés como extranjero o, incluso, acerca de todo aquello que no proviniese de Castilla (o de algún otro territorio peninsular de la monarquía) como extraño a la misma monarquía. En una carta sin fechar, pero posiblemente escrita entre 1706 y 1707, del duque de Medinaceli a su hermana, esposa del duque de Albuquerque, virrey de Nueva España por aquel entonces, el conflictivo duque se quejaba del “infeliz parage” en que se hallaba la monarquía debido “al arbitrio de ageno Principe y de Potencias extranjeras”³⁰. Medinaceli volvía a remitir a la condición francesa de Felipe V para denominarlo entonces como una príncipe ajeno a España, puesto que además sus resoluciones no se diferían “a las influencias de sus Nacionales”³¹, esto es, de los franceses que lo podían asesorar en la monarquía española. Por consiguiente, la extranjería devenía en este caso en una condición de posibilidad ‘negativa’, es decir es, resultaba un discurso que perseguía criticar, deslegitimar y mermar las capacidades de acción y actuación de los círculos franceses próximos a Felipe V por el mero hecho de ser franceses, dado que lo francés (e, incluso, lo extranjero en general) volvía a ser visto como lo extraño, lo no natural de la monarquía y, por lo tanto, lo que debía eliminarse. Lo extranjero, a los ojos de Medinaceli, posibilitaba extrañamiento e incertidumbre al gobierno de la monarquía, el cual debía recuperar sus formas que podríamos considerar ‘tradicionales’.

Un tiempo más tarde, era el propio duque de Mancera quien ahora expresaba su queja a lo extranjero en tanto que francés y reivindicaba que Felipe V tomase en cuenta las potencialidades de lo castellano y abrazase a estos súbditos. El 29 de abril de 1709, en el contexto de la ruptura de las relaciones con Roma debido al reconocimiento del archiduque Carlos de Austria como rey de España y de la posible paz unilateral de Francia, el duque de Mancera insistía a Felipe V que debía olvidar

su Patria, pues tiene tantas experiencias en costosos escarmientos de aquella conducta, es español solo el Rey de los españoles, que aunque ultrajados le serán los mas fieles vasallos, los que su desgracia a calumniado con el borron de traidores, todos aman a V.M., todos adoran sus virtudes, y laobles prendas, y todos reverencian sus operaciones, pero todos abominan el abandono de entregarlos a otro advitrio? Vease V.M. en el espejo de tantos desengaños, y fidelidad de sus súbditos, y la verdad con que han ablado a V.M. no po-

³⁰ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Gracia y Justicia, leg. 733.

³¹ Ibid.

cos Ministros dándole ha entender estos sentimientos en dolorosas expresiones. Desprezie V.M. a los que adulándole lo que involuntario executa, lisongean el desastrado Gobierno; Considere V.M. que hallándose oy toda la Europa en la estipulación de las pazes, solo de V.M. es V.M. quien las ignora, la Francia las executara siempre, sacrificando la victima mas preziosa, por conservar su simulacro indemne; Contemple V.M. lo que ha perdido, lo que pierde, considerese Rey aclamado, deseado de sus Vasallos, Rey por tantos justos derechos de sangre, Rey, Padre de un Prinzipe pupilo que le calumniara en las primeras luzes de su conocimiento, en fin, rey que si se entregara a sus súbditos, le mantubieran Rey. No está de V.M. este Mayorazgo, sino de su justicia, y la de su hijo jurado e idolatrado, mire V.M. a su menor hedad, y atienda también a su spiritu para la prosperidad, ya veo la consttuzion de España, y considero que su primera nobleza se alla sin estimazion, y sin hazienda, medite el exterminio de los Pueblos, y de los caudales, y a los grandes peligros, aplique V.M. remedios grandes esta vuestra Monarquía le annela, y nezesita, y si V.M. quiere (como devemos creer[)] conservar[la; ponerlos y confiar en su salud, y dexarlos a los advitrios del Destino, es hazer evidente el riesgo³².

En palabras de Mancera, la nueva coyuntura europea y las acciones de Luis XIV obligaban a Felipe V a abandonar a Francia, su patria, pero también a lo francés, para así convertirse en rey de los españoles, hecho que automáticamente lo convertía a él en español, rompiendo así su condición de extranjero. La disyuntiva que se planteaba en la corte romana al inicio del reinado de Felipe V, así como las preocupaciones de Medinaceli, eran resueltas por el marqués de Mancera, quien entendía que el extrañamiento de la extranjería, la equiparación de esta con la enemistad y la incertidumbre que esto generaba para España, eran superadas en el momento en que Felipe V decidiese convertirse en rey de los españoles, para lo cual debía romper con Francia y con los franceses y sus costumbres al mismo tiempo que debía abrazar a los españoles y las costumbres y formas de gobierno de estos. Estas costumbres, vistas incluso como una identidad de la propia monarquía, estaban vinculadas también a la religión. Así, el marqués de Mancera criticaba la ruptura de las relaciones con Roma, al tiempo que condenaba la actitud de Luis XIV, quien por “no aventurar 8.000 hombre quiso que el Papa violentado, y oprimido de la fuerza mirase primero por la universal Yglesia, insultada de extranjerias Armas que la incontrastable justicia de V.M. en lo que no se aventura punto de religion, esta verdad, no la duda el mundo, y mas acrisola (a mi entender) la violencia que se ha executado con su santidad”³³. Mancera reclamaba, en definitiva, que una obligación de la majestad

³² AHN, Estado, leg. 4817, documento del 29 de abril de 1709, escrito por el marqués de Mancera, “de hedad mui abanzada y como cercano al sepulchro, explica al Rey en fuerza de su Amor, y celo, cuide de su Monarquía; dale a entender que la Francia fue instrumento de su ruina, que ella hizo perder los estados de Flandes y Ytalia...”.

³³ Ibid.

católica era, como recordaban múltiples textos de la época, la defensa de la religión y, por ende, del papado³⁴.

Dinastía, realeza, familia real y extranjería informaban de la realidad que le tocó vivir durante los primeros años de su reinado a Felipe V. Los discursos de la extranjería presentaron la propia incertidumbre de esta condición e, incluso, fueron aprovechados, en cierto punto, tanto por Mancero como por Medinaceli para reclamar y reivindicar, en último término (y como se verá en el siguiente apartado acerca del ceremonial), los privilegios de su condición, la primera nobleza de la monarquía, que como bien recordaba el propio Mancera se encontraba desatendida.

Ceremonial y extranjería

En el universo áulico, la vida y los discursos políticos estaban mediatizados por la etiqueta y el ceremonial, el cual puede ser entendido como el lenguaje o dispositivo político y simbólico que articulaba la vida cortesana, así como las fiestas y espectáculos, además de las ceremonias que hoy denominamos como públicas. Estas amplias dimensiones de la vida en las que intervenía el ceremonial o, si preferimos, parcelas de la vida que estaban teatralizadas gracias y mediante el ceremonial, son las que permiten a Leferme-Falguières definir el ceremonial “bajo el doble ángulo de lo sagrado y de lo profano, como un conjunto de reglas que organizan un rito religioso o rigen la vida social”³⁵. El ceremonial, por tanto, informaba de la primacía de los rangos y las dignidades al estar articulado en torno a estas y al espacio. Es así cómo el mismo ceremonial devino en un lenguaje y dispositivo a partir del que reivindicar los privilegios y cómo la extranjería también atravesó estos discursos y prácticas ceremoniales y de los privilegios.

Hacia abril de 1717, en la corte madrileña se generó un nuevo reglamento ceremonial en los momentos que en presencia del rey había una dignidad extranjera, especialmente algún embajador. En este sentido, el nuevo ordenamiento debía velar

³⁴ Entre las múltiples obras que durante el siglo XVII y XVIII abordaron estas cuestiones, véanse a modo de ejemplo, Fernández Navarrete, P., *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos* (ed. y estudio preliminar de M. D. Gordon). Madrid [1623] 1982; Enríquez, F., *Conservación de Monarquías, Religiosa y Política*, Madrid 1648; Portocarrero y Guzmán, P., *Teatro Monárquico de España* (ed. y notas de Carmen Sanz Ayán), Madrid, CEPC, [1700] 1998; Cabrera, J. de, *Crisis política determina el más florido imperio, y la mejor institución de príncipes, y ministros*, Madrid 1719 y Marín, J., *Príncipe Catholico*, Madrid, Don Gabriel del Barrio, 1720.

³⁵ Leferme-Falguières, F., *Les courtisans. Une société de spectacle sous l'Ancien Régime*, París, 2007, p. 7. Igualmente, véase Bély, L., *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*, París, Fayard, 1990, p. 748 y “Préface: Le cérémonial comme langage politique”, en *Le cérémonial de la cour d'Espagne*, París, 2009, pp. 7-10 y Visceglia, M.A., “Il ceremoniale como linguaggio politico. Su alcuni conflitti di precedenza alla Corte di Roma tra Cinquecento e Seicento”, en *Cérémonial et rituel à Rome (XVIe-XVIIe siècle)*, Roma, École Française de Rome, 1997, pp. 117-176 y *La città rituale. Roma e le sue cerimonie in età moderna*, Roma, Viella, 2002.

por no herir sensibilidades y atender ceremonialmente al extranjero, pero también al natural; esto es, respetar y hacer valer los privilegios y prerrogativas de cada una de las dignidades en la corte³⁶. Este reglamento buscaba, en definitiva, marcar los espacios de actuación de los extranjeros, de las divinidades extranjeras en la corte de Madrid, para evitar o, por lo menos, tener una inmediata actuación ante sucesos como los de mayo de 1712, cuando se le tuvo que ordenar al conductor de embajadores que “intimase”, es decir, obligase o promoviese la salida de la corte y de los dominios de Felipe V del enviado del Gran Duque de Toscana debido al reconocimiento que este había hecho del Archiduque³⁷.

Existió, con todo, un conflicto ceremonial que marcó las disputas por el rango y que incluso puede ser leído a través de los discursos de la extranjería: la equiparación de los duques y pares de Francia con la Grandeza de España. La equiparación de las consideradas, por Luis XIV y Felipe V, como nobleza equivalentes a los dos lados de los Pirineos puede ser leído, a los ojos de Luis XIV, como la celebración de una unión dinástica³⁸, generando así una nobleza común que hiciese frente a la posible situación bélica en Europa. No obstante, el problema de la extranjería, del otro, de la disputa por el privilegio, entró fuertemente en los discursos esgrimidos a ambos lados de la frontera en diferentes momentos de la centuria. Simplemente señalaré algunos ejemplos.

Cuando la monarquía de España tenía que justificar la decisión adoptada por Felipe V, recurrió a la aprobación de la misma por parte del Consejo de Estado. En dicha reunión del 9 de julio de 1701, los miembros que habían defendido la opción borbónica en la sucesión de la Monarquía y que no pertenecían a la grandeza, es decir, el cardenal Portocarrero y Manuel Arias, se mostraron abiertamente partidarios de defender esta equiparación. A este respecto, el voto de Arias resulta sumamente ilustrativo

que tiene por muy justo el que su Mgd. conceda a los Duques Pares de Francia el tratamiento de Grandes porque además de los motivos de obligación, gratitud, buena correspondencia, y razón de estado, es muy importante afianzar y estrechar la unión que hoy por la bondad de Dios gozan estas Naciones, con este mutuo vínculo de la primera nobleza de ambas, que resulta de la igualdad de su tratamiento, y no obsta que las ceremonias del sean en algo diversas en un Reyno que en otro, porque esto depende del estilo de las naciones, y lo que en alguna circunstancia puede echarse menos se suple en otras y no puede desearse

³⁶ AHN, Estado, leg. 2.709. Copia del 16 de abril de 1730 del reglamento que se dio al conductor de embajador el 25 de abril de 1717. Un análisis de este reglamento en Barrios, F., “Práctica diplomática de la corte de España de principios del siglo XVIII: notas a un reglamento ceremonial de 1717”, *Revista de Estudios Políticos*, 62, 1988, pp. 163-183.

³⁷ AHN, Estado, leg. 2.869, orden del 13 de mayo de 1712.

³⁸ Desos, C., *Les français de Philippe V. Un modèle pour gouverner l'Espagne (1700-1724)*, Estrasburgo, 2009, p. 64.

mas despectivamente por los unos y por los otros sino ser tratados con las demostraciones de mayor honra que cada uno de los Reyes practica en sus dominios³⁹.

La retórica de la unión dinástica, de la mayor búsqueda de vínculos, se recuperaba entonces para celebrar la creación de un *ethos* nobiliario común a España y Francia, afanzado en una *cosmopolis* europea, en una supuesta ética nobiliaria común que podía ser universal y universalizada. Así, Arias, al mismo tiempo que abogaba por la defensa de un ejercicio de majestad ‘fuerte’, con un rey que gobernase las noblezas, rompía las diferencias naturales y evitaba la consideración de extranjería de los duques y pares a partir de la vinculación al cosmopolitismo y en pos a una defensa de la creación de una común identidad política a los dos lados de los Pirineos.

La muerte de Luis XIV, el primero de septiembre de 1715, modificó esta consideración y equiparación de la grandeza en la corte francesa. El mismo 2 de septiembre de 1715, en el *Arrest du Parlement* de París que reconocía al duque de Orléans como regente de Francia durante la minoría de edad de Luis XV, los pares de Francia presentaron al duque de Orléans diversas quejas sobre la equiparación⁴⁰. De una de estas quejas se hacía eco el embajador hispano en París, el príncipe de Cellamare al abordar los “puntos de ceremonia que se han decidido por el nuevo Gobierno de Francia”, aludiendo a los problemas que desde entonces iba a tener la grandeza de España para ejercer cargos en Francia por ser “dignidad forastera”, aunque sí iba a conservar su valor para todas las cuestiones referentes a la nobleza cortesana⁴¹. Este hecho expresaba y marcaba una nítida diferencia con respecto a lo que, casi un siglo antes, era una costumbre habitual en la corte romana: la grandeza de España era una dignidad deseada por las familias romanas y, por ende, reconocida ceremonialmente⁴².

Considerar a la grandeza como una dignidad forastera para Francia, se remitía al extrañamiento de la extranjería, a ese discurso del otro como ajeno a la comunidad política. En este sentido, en el contexto convulso de la regencia, en la cual se había producido un fuerte vuelco de los grupos políticos⁴³, la nobleza francesa, como

³⁹ AHN, Estado, leg. 692. Sobre las reuniones del Consejo de Estado, véase también, AHN, Estado, leg. 709.

⁴⁰ Archives Nationales de France (en adelante ANF), K/619.

⁴¹ AHN, Estado, leg. 1.699, consulta del Consejo de Estado del 28 de diciembre de 1715.

⁴² BEESS, 27, ff. 276r-304r: “Discurso sopra la Precedenze ne Rango de soli Grandi di Spagna per la Corte di Roma”. En la Monarquía francesa, inclusive esta cuestión fue retomada en la segunda mitad del siglo XVIII, como pone en evidencia la correspondencia acerca del problema del rango de la grandeza (ANF, O1/1042, nº 37-39) y las quejas de Aranda acerca del abuso que se hacía del uso de la grandeza en la década de 1770 (AHN, Estado, leg. 2.846).

⁴³ Le Roy Ladurie, E. (con la colaboración de J.-F. Fitou), *Saint-Simon ou le système de la Cour*, París, Fayard, 1997, pp. 385-417 y también Dupilet, A., *La régence absolue. Philippe d'Orléans et la polysynodie (1715-1718)*, Seyssel, Champ Vallon, 2011.

recordaba Boulainvilliers, entendía que debía ejemplificar a la nación francesa⁴⁴. Toda vez que se había producido una ruptura entre el saber del rey (y de su estado, como condición pero también como saber de la Monarquía) y el saber histórico de la nobleza, era la propia nobleza, de la mano de personalidades como Boulainvilliers, la que articuló un discurso de la nobleza como nación, como raza incluso, que, por ende, confrontaba directamente los extrañamientos e incertidumbres de la extranjería⁴⁵.

Naturalezas y religión

La naturaleza, como se ha comentado someramente en la introducción, era la condición del regnícola o de quien era aceptado por una determinada comunidad. Las cartas de naturaleza (o *lettre de naturalité* en Francia) eran privilegios que otorgaba un rey, por el cual ordenaba que un extranjero “sea considerado súbdito natural y regnícola a los efectos de disfrutar los derechos...”⁴⁶. Este era un instrumento legal y normativo por el cual se integraba a un extranjero en la comunidad de los naturales, de los regnícolas, aunque esto no siempre permitiese anular o tamizar el extrañamiento y la incertidumbre de la extranjería. Ejemplo de esto se vislumbró durante el reinado de Luis XIV, cuando se comenzó a cobrar un impuesto por la concesión de las naturalezas (1697)⁴⁷ y estas estuvieron mediatizada por la religión; esto es, que, en cierto punto, fue un instrumento para garantizar la catolicidad de la Monarquía. Esta cuestión se constata en las concesiones de las cartas de naturaleza del momento justo de revocación del edicto de Nantes, en la cual se preguntaba siempre la profesión, o como en el caso de un danés en 1685, se requería que hubiese abjurado de sus creencias luteranas para concedérsele la carta de naturaleza⁴⁸. Asimismo, la importancia de la catolicidad de los nuevos naturales se comprueba también en caso de Catalina de Taberne (quien había afrancesado su nombre a Ca-

⁴⁴ Boulainvilliers, H. de, *Memoire pour la noblesse de France, contre les ducs et pairs*, París, 1717; *Essais sur la noblesse de France, contenant une dissertation sur son origine & abaissement*, Ámsterdam, 1732 y *État de la France*, Londres, Chez T Wood, 1737.

⁴⁵ Foucault, M., *Defender la Sociedad. Cursos en el Collège de France (1975-76)*, Buenos Aires, FCE, 2001, pp. 114-133, clase del 11 de febrero de 1976. Para algunas recientes interpretaciones de Boulainvilliers dentro de las dinámicas nobiliarias y cortesanas, *vid.* Benigno, F., “La corte e la foresta. Sulla non coincidenza tra cultura cortigiana e cultura nobiliare”, en *Testi e contesti per Amedeo Quondam*, Roma, Bulzoni, 2015, pp. 13-16. Asimismo, Lefèrme-Falguières, F., “Le fonctionnement de la cour de Versailles. Une modélisation des notions de centre et périphérie”, *Hypothèses*, 1:3, 2000, pp. 209-212 y “La noblesse de cour aux XVIIe et XVIIIe siècles. De la définition à l'autoréprésentation d'une élite”, *Hypothèses*, 1:4, 2001, pp. 90-92.

⁴⁶ Dubost, J.-F., “Signification de la lettre”, *op. cit.*, p. 1 (traducción propia).

⁴⁷ Dubost, J.-F. y Sahlins, P., *Et si on faisait payer*, *op. cit.*

⁴⁸ ANE, O1/219, f. 33.

therine), nacida en la villa de Madrid y casada con Carlos Rico, también español, a quien se le requería que profesase la religión católica para otorgársele la carta de naturaleza en la monarquía francesa⁴⁹.

La religión, en monarquías confesionales, era una de las principales cuestiones por las que debían velar los monarcas. En este sentido, al inicio del siglo XVIII, la profesión de fe de una determinada religión (el catolicismo en este caso) era presentada como un requisito indispensable para poder obtener las cartas de naturaleza y, con esto, dejar de ser considerado jurídicamente como extranjero. Por consiguiente, la religión, al igual que la consideración de la nobleza como nación o la propia realeza, también se presentaba como otro elemento articulador de los discursos que pretendían tamizar la extranjería y/o naturaleza. Discursos similares podían escucharse al inicio del reinado de Felipe V en el contexto de la guerra de sucesión y en referencia a los sujetos alemanes y los problemas que podían ocasionar por ser de este lugar, donde había surgido la reforma luterana⁵⁰.

El devenir de la centuria en España, sin embargo, modificó esta lógica con respecto a la religión. Uno de los primeros ejemplos que se encuentran es en la repoblación de Sierra Morena. Para esta empresa, la monarquía consiguió órdenes de tránsito por Francia gracias a los contratos que hizo con facilitadores franceses como M. Jean-Gaspard de Thürriegel, por el que este se comprometía a introducir 6.000 colonos flamencos y alemanes entre 1767 y 1769⁵¹. Se percibe, entonces, que para este momento la procedencia o, incluso, la vinculación de una procedencia con una determinada confesión (como era el caso de los alemanes con el luteranismo en las primeras décadas del siglo) ya no operaba como un impedimento para poblar un territorio. Por ende, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, la religión comenzaba a dejar de ser un impedimento en la naturalización, en tanto participación, normativa, en la comunidad. Otra muestra de ello fue el alegato a la libertad de conciencia que elevó la comunidad francesa de Madrid en 1776 para que la Inquisición española no tuviese jurisdicción sobre ellos por el hecho de ser franceses⁵²;

⁴⁹ Ibid., f. 39.

⁵⁰ Sobre estas cuestiones, Vicent López, I., “El discurso de la fidelidad durante la Guerra de Sucesión”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 13, 2000, pp. 61-82 y “La cultura política castellana durante la Guerra de Sucesión: el discurso de la fidelidad”, en *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 217-243. Igualmente, para los discursos en América, véase, Escamilla González, I., “Razones de lealtad, cláusulas de fineza: poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V”, en *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, 2004, pp. 179-204 y Ramos, F., “‘Un puñal, un tóxico que quita la vida de toda una monarquía’: ceremonias públicas, sermones panegíricos y el discurso antiinglés en la víspera de Utrecht”, en *Resonancias imperiales. América y el Tratado de Utrecht de 1713*, México, UNAM, 2015, pp. 119-145.

⁵¹ AGS, Estado, leg. 4558.

⁵² AHN, Estado, leg. 3114: “Mémoire au sujet du droit que reclament les François de n’être pas soumis au Tribunal de l’Inquisition en Espagne”.

esto es, que un tribunal religioso, como la Inquisición, no tuviese jurisdicción sobre ellos como sujetos católicos, dado que eran franceses y allí no operaba este tribunal. Los discursos de la extranjería informaban en este caso de determinadas condiciones de posibilidad (en positivo) para la comunidad francesa en Madrid, puesto que su diferente naturaleza les permitía reivindicar determinadas libertades que por su confesión no tendrían.

El final de la centuria y el inicio de los procesos revolucionarios, con todo, modificaron nuevamente estas cuestiones. Estos hechos permitieron la vuelta a una mayor vinculación e identificación discursiva de la religión con determinados grupos que generaban recelos, miedos, extrañamiento o incertidumbre⁵³. Efectos de estas cuestiones se percibieron directamente en Buenos Aires. Primeramente, en 1795, el gobierno de la ciudad temía una conspiración de extranjeros, especialmente de franceses, la cual contó con la participación de parte de la población esclava de la ciudad⁵⁴. Ante esto, la reacción inmediata fue la orden de expulsión de extranjeros⁵⁵. El contexto norteamericano de enfrentamiento entre Francia e Inglaterra, no obstante, conllevaron otra amenaza: el miedo a una posible invasión o ataque inglés en Buenos Aires en represalia a la paz firmada con Francia⁵⁶.

Los efectos del contexto revolucionario también se notaron a principios del siglo XIX. Así, el 12 de octubre de 1803, el virrey del Pino indicaba que los últimos enfrentamientos habían ocasionado cierto descontrol en la entrada de extranjeros (especialmente “Yngleses, Anglo-Americanos, Portugueses, y otros...”), siendo esto aprovechado por algunos protestantes para propasarse en “difundir en conversaciones

⁵³ Sobre este particular, resulta sumamente ilustrativa la exposición que Floridablanca confeccionó y leyó al rey Carlos IV delante el Consejo acerca de lo que acontecía en la Francia de 1792, en AHN, Estado, leg. 4818, exp. 36. Además, *vid.* Torres Puga, G., *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible (1767-1794)*, México, Colegio de México, 2010, caps. 4 y 5; “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’ en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800)”, en *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del Bicentenario y el Centenario*, México, El Colegio de Jalisco, 2010, pp. 13-44 y “Los pasquines de Huichapan, el cura Toral y el espacio público (1794-1821)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 26, 2013, pp. 77-102.

⁵⁴ Lewin, B., “La ‘conspiración de los franceses’ en Buenos Aires (1795)”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, 4, 1960, pp. 9-57; Johnson, L. “Juan Barbarin: The 1795 Conspiracy in Buenos Aires”, en *The Human Tradition in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources, 2002, pp. 259-277, *Los talleres de la revolución. La Buenos Aires plebeya y el mundo Atlántico, 1776-1810*, Buenos Aires, Prometeo, 2013, pp. 203-238; Bernand, C., “Los olvidados de la revolución: el Río de la Plata y sus negros”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [on line], <http://nuevomundo.revues.org/58416> (consultado el 14 de noviembre de 2016); Di Meglio, G., *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2007, pp. 78-79 y Andrews, G., *Afro-Latinoamérica. 1800-2000*, Vervuert, Iberoamericana, 2007, pp. 70-72.

⁵⁵ Biersack, M., “Las prácticas de control sobre los extranjeros en el virreinato del Río de la Plata (1730-1809)”, *Revista de Indias*, 268, 2016, pp. 673-716 y “Los franceses en el virreinato del Río de la Plata”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 15, 2015, pp. 1-21.

⁵⁶ AGN, División Colonia, Sección Gobierno, Sala IX, 21-02-01: carta de Joseph de Jaudenes a Don Luis de las Casas, Filadelfia, 16 de noviembre de 1795.

de Estado especies opuestas a nuestra Religión”, por lo que solicitaba una relación urgente de todos “expresados Extranjeros que se hayan introducidos”⁵⁷. Resulta sumamente ilustrativo que esta orden se conserva, así como que se dice que fue promovida, por una carta anónima de una persona de 69 años, 3 meses y 13 de edad (según indicaba en la misiva), en la que exponía los graves problemas que atravesaba la “Religion Catholica” en Buenos Aires con la introducción de “estos hombres”, los cuales

han ydo llegando separadamente, he yntroduciendose con estas gentes ynosentes por razon de bellos mosos, particularmente con las Mugerres, que aporfia, y como se moda, los lleban a sus casas en donde los agasaxan lo mejor que pueden, y tener el gusto de oir sus razonamientos, pero ellos quando allan la ocacion bienen el beneno, que los solteros, y solteras no pecan, que ellos no confiesan solo a Dios para que les perdone, que los hombres no Pueden perdonar; estar sacrílegas Palabras se yran Prolongando de día en Día de modo que dos señoras me han comunicado aberle oydo a uno de ello esto mismo de lo que quedaron absortas⁵⁸.

Mujer como débil, hombre protestante como perverso. Ese es el axioma que pretende sustentar esta carta y que justificó las órdenes de control de los extranjeros, al igual que ocurriera dos años más tarde, en 1805⁵⁹. Los extranjeros se volvían a vincular, en este momento, con la religión. Acorde a esta argumentación, el extrañamiento y la incertidumbre lo ocasionaban por su religión y las posibilidades que estos extranjeros encontraban de asentarse en Buenos Aires pasaban por la debilidad de las mujeres. Se constata, entonces, que los discursos contrarios a los extranjeros (y la extranjería) recuperaron, para el final del siglo XVIII e inicios del XIX, su impronta religiosa o confesional, al mismo tiempo que el cuerpo (y la imagen, en su sentido de re-presentación) de la mujer se acrecentaba como concreción de las líneas de debilidad, para los planteamientos hegemónicos, del cuerpo político de la monarquía. Extranjeros y mujeres fueron, en definitiva, ontologías del extrañamiento y la incertidumbre, caracterizadas, clasificadas y conceptualizadas de forma diversa, en relación al conjunto de ese cuerpo de la monarquía, visto a sí mismos como natural y hombre.

Comerciantes: los problemas de un grupo heterogéneo

Voltaire, en sus *Cartas Filosóficas*, plasmó casi gráficamente cómo el comercio podía ser entendido como un medio para la tolerancia, dado que se producía entre

⁵⁷ AGN, Sala IX, 35-03-06.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ AGN, Sala IX, 21-01-04. División Colonia-Sección Gobierno de Buenos Aires. Orden de 20 de junio de 1805.

ontologías comunes⁶⁰. Con todo, aunque los comerciantes buscasen beneficiarse de esas condiciones de posibilidad de su propio ser, la realidad de su situación fue una de las cuestiones que mayores contratiempos jurisdiccionales generaba en las monarquías. En el caso de la hispana, al inicio del siglo XVIII, inclusive se creó la Junta de Dependencia de Extranjeros, que se encargaba principalmente de los franceses⁶¹. Estos comerciantes franceses se vieron favorecidos, durante los primeros años de la centuria por la supuesta “unión dinástica” entre Francia y España, que debía desvirtuar o matizar las diferencias entre naturales y extranjeros, pues suponía una comunidad de destino en la familia Borbón. Así, entre 1703 y 1704 se suprimieron determinados impuestos de entrada de productos franceses⁶² o se establecieron determinados privilegios jurisdiccionales para los comerciantes franceses en suelo peninsular, como que los jueces ordinarios no pudiesen entrar en sus domicilios⁶³.

Con el pasar de los años, estas lógicas también fueron modificadas, especialmente para el caso de los franceses residentes en Madrid. Primeramente en 1763, pero reiterada la orden en 1774, desde el gobierno de la monarquía hispana se ordenaba que se estableciesen nuevos registros o censos de los extranjeros que eran residentes y de los que no lo eran, para que así cada uno tuviese los privilegios y obligaciones correspondientes a estas diferentes normativas⁶⁴. Como sostiene Herzog, la residencia, en tanto que vecindad, resultó determinante, ya fuese a nivel normativo como práctico, para superar el extrañamiento de la extranjería y aliviar la incertidumbre⁶⁵. Una vez reconocidos como vecinos, los horizontes de expectativa de los comerciantes extranjeros aumentaban. Por consiguiente, se puede constatar que las comunidades de comerciantes vivieron contingencias particulares a lo largo del siglo XVIII. Su condición de extranjeros estuvo fuertemente reglamentada en las cortes europeas, lo que no fue óbice para que la incertidumbre de la extranjería pudiese

⁶⁰ Ya se percataron de esta cuestión Auerbach, E., *Mimesis. La representación de la realidad en la literatura occidental*, México, FCE, 2011 y Ginzburg, C., *El Hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso y lo ficticio*, Buenos Aires, FCE, 2010.

⁶¹ Entre la múltiple documentación que existe, para su creación y puesta en funcionamiento, ver AHN, Estado, legs. 2893, 3584 y 4826. La documentación básica sobre su funcionamiento y sesiones, se encuentra en AHN, Estado, legs. 605-697. Igualmente, véase, Crespo Solano, A. y Montojo Montojo, V., “La Junta de Dependencia de Extranjeros (1714-1800): Trasfondo socio-político de una historia institucional”, *Hispania*, 232, 2009, pp. 363-394.

⁶² Bibliothèque nationale de France (en adelante BnF), Clairambault, 847, ff. 79 y 82.

⁶³ ANF, Série BIII, 325, n° 92: “Memoire qui prouue que les juges ordinaires ne peuuent visiter les maisons, magasins et boutiques de Marchand, artisan et ouuriers François qui sont tablis en Espagne”, de 1709. Acerca de estas cuestiones, véase Recio Morales, Ó., “Los extranjeros del rey: la nueva posición de los extranjeros en el comercio y el ejército borbónico de Felipe V (1700-1746)”, *Dieciocho: Spanish Enlightenment*, 35:1, 2012, pp. 49-74.

⁶⁴ AHN, Estado, leg. 5045: Junta General de Comercio y dependencia de Extranjeros del 24 de noviembre de 1763 y del Consejo de Estado del 26 de febrero de 1774.

⁶⁵ Herzog, T. *Vecinos y extranjeros*, op. cit.

devenir en condición de posibilidad y abriese o cerrase puertas dependiendo de los contextos y naturalezas de cada momento de la centuria.

Comunidades extranjerizadas

A lo largo del siglo XVIII existieron algunas comunidades o grupos que sin ser extranjeros acorde a las definiciones normativas y jurídicas de la época, sí que vivieron un proceso similar al de los extranjeros: generaron un extrañamiento e incertidumbre en las comunidades hegemónicas. Su clasificación como una ontología otra, generalmente inferior en la jerarquización que asumía la clasificación, implicó que fuesen tratadas y contempladas acorde a esta lógica. Dos de estos grupos, con desigual fortuna, fueron los gitanos y las poblaciones originarias en América.

La discriminación y rechazo contra los gitanos cuenta con múltiples ejemplos a lo largo del siglo XVIII. En 1746, el marqués de Villarías ponía en mano de Fernando VI una nueva impresión de la *Restauración Política de España*, de Sancho de Moncada. En ella se plasmaba con claridad lo que se entendían como remedios de la monarquía española, siendo uno de ellos la contención y/o exterminio de los gitanos⁶⁶. El hecho de ser gitano conllevaba, entonces, una posibilidad negativa para ellos, al mismo tiempo que era identificado por la sociedad como un temor, como algo dañino y, por ende, de lo que se debía cuidar y combatir.

Este combate contra los gitanos se expuso nítidamente en el artículo 20 de la Real Pragmática del 19 de septiembre de 1783, por el cual se les prescribía pena de sello y apercebimiento. Fruto de ello fue la campaña de encarcelar a la comunidad gitana de los distintos pueblos de España que se emprendió entre 1783 y 1787⁶⁷. En el caso de la comunidad gitana apesada en Granada, la documentación específica que “fueron presos por no tener vecindad conocida, y andar de pueblo en pueblo”, por lo que se los condenaba, acorde a la Real Pragmática a “diez años de Presidio de Africa y que cumplidos no salgan sin licencia de la Sala”⁶⁸. La vecindad volvía a

⁶⁶ Moncada, S. de, *Restauración política de España y deseos públicos que escribió en ocho discursos el doctor Sancho de Moncada*, Madrid, Juan de Zuñiga, 1746. Se indicaba en la portadilla que había sido entregada al rey Fernando VI por el marqués de Villarías. Esta cuestión de los gitanos se plasma claramente en la segunda parte del discurso séptimo, pp. 128-146, cuyo capítulo IV se titulaba: “Los Gitanos se debían condenar à muerte”. Un análisis de estos tratados de los arbitristas y la cuestión gitana, en Guasti, N., “The Debate on the Expulsion of the Gypsies in the Castilian Arbitrismo of the Early Seventeenth Century”, en *Reforming Early Modern Monarchies. The Castilian Arbitrista in Comparative European Perspective*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2016, pp. 157-175.

⁶⁷ AGS, Gracia y Justicia, leg. 1004. Véase, igualmente, Herzog, T., “Beyond Race. Exclusion in Early Modern Spain and Spanish America”, en *Race and Blood in the Iberian World*, Berlín, Lit Verlag, 2012, pp. 156-157.

⁶⁸ AGS, Gracia y Justicia, leg. 1004. Ejemplos de estas personas los encontramos en “Antonio Joseph Santiago, natural del Lugar de Zujar de Baza casado con Maria Ygnacia Martin, de edad de 34 años, de dos varas y tres dedos de alto, cenceño, pelo negro y largo, cerrado de barba, bien moreno, oyoso e viruelas, ojos negros, patilla larga,

ser un elemento diferenciador entre los extranjeros y los naturales. Sin embargo, en este caso de los gitanos, hay que añadir o tener presente los presupuestos que con respecto a ellos ya se tenían y que plasmaba perfectamente en la obra de Sancho de Moncada. La extranjerización de los gitanos, con todo, se producía por esta doble vía: el extrañamiento, miedo e incertidumbre que generaban en la comunidad, al mismo tiempo que este se retroalimentaba en la imposibilidad de vecindad que se les confería a los gitanos. En definitiva, los gitanos eran vistos y construidos como una ontología ajena a la comunidad de la monarquía y de la que esta comunidad debía protegerse.

Como se comentaba al principio de este texto con el caso de Bucareli y las comunidades guaraníes, la monarquía española percibía a las poblaciones originarias, a los indios según su denominación, como gentes que no compartían la civilización suya, muchas veces incluso incapaces para ello, como ponía de manifiesto el limeño Victorino Montero, en su memorial presentado al rey Fernando VI acerca del *Estado Político del Reyno del Perú*, donde afirmaba “su conocida inclinación al ocio”⁶⁹. Esta asunción del indio como el sujeto a civilizar, hizo que las poblaciones originarias generasen en las comunidades españolas un extrañamiento, una incertidumbre y un miedo. Se debía ser contundente ante ellos, al mismo tiempo que benévolo con quienes eran buenos y domesticables. Se construía, así, el mito del buen y mal indio, del buen y mal salvaje⁷⁰. Esta idea era perfectamente plasmada en la correspondencia que el gobierno de la ciudad de Salta (norte de la actual Argentina) enviaba a la Audiencia de La Plata (Charcas) a finales del siglo XVII a propósito de la denominada tercera guerra o revuelta calchaquí. Tras narrar los problemas defensivos de la ciudad de Salta y, por tanto, solicitar ayuda militar, el gobierno de la ciudad incidía en la diferenciación de los ‘buenos y los malos indios’, dado que la aproximación y entrada de los ‘malos indios’ en la ciudad provocaba graves problemas: los ‘buenos indios’ no se sentían obligados a pagar los tributos que pagaban⁷¹. Se constata, entonces, que el extrañamiento del ‘mal indio’ y su proyección sobre el ‘buen indio’ incidía en el ordenamiento productivo y tributario de la monarquía,

nariz corta y afilada, y cejas negras” y en “Eugenio Lucas natural de Lugar de Vicar, obispado de Almería, de estado Soltero, huérfano de Padres, de edad de 39 años, de dos varas y quatro dedos de alto, color mui moreno, pelo negro y largo, cejas negras, cerrado de barba, tuerto del ojo izquierdo, nariz larga y afilada, algo retrecho”.

⁶⁹ Montero, V., *Estado Político del Reyno del Perú*, 1744/1747, en Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (en adelante ABNB), Rück, 22, f. 46v. Igualmente, acerca de la ‘naturaleza del indio’, según los términos de la época, véase ABNB, Rück 72, en donde se encuentra un papel anónimo en el que se afirmaba que eran vagos, bebedores, no tenían honor y, sobre todo, no profesaban la fe.

⁷⁰ Sobre esta cuestión, continúa resultando fundamental, a pesar de la cronología del siglo XVI, el ensayo XXX “De los caníbales” de Montaigne.

⁷¹ *Libro de Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas, 1661-1737*, Sucre, Editorial Tupac Katari, 2007, VI, pp. 67-81.

concretado en la ciudad de Salta. Así, las diferenciaciones ontológicas y la extranje-rización del otro, de las poblaciones originarias en este caso, implicaba o era parte de una dominación ontológica, epistemológica y material simultánea.

La falta de civilización, cultura, estilo, lenguaje y religión que aludía Bucareli con respecto a los guaraníes es una muestra más de esta triple dominación. La necesidad de civilización plasma las políticas que, en términos actuales, podríamos entender como de colonialidad del ser, del saber y del poder⁷²; esto es, el otro extranje-rizado debe ser atravesado por estas políticas para poder comenzar a ser permitido como parte de la comunidad. Esto es lo que se le escribía desde Buenos Aires al conde de Aranda el 14 de septiembre de 1767, cuando comentaban las cartas que llegaban de los nuevos misioneros responsables de las comunidades guaraníes. En ellas se indicaba, por ejemplo, que

les haré vestir a la Española, asistiéndolos, y tratándolos de modo que conozcan la mejor de su suerte, conservándolos aquí hasta imponerlos como conviene, y tener proporcionados los medios para casar los Curas, y poner otros estableciendo el nuevo Gobierno en cuya obra recelo se me ofreciera vastante que vencer; según empiezan a explicarse algunos corregidores sobre la inducción de aquellos Curas a que no crean lo que yo les diga⁷³.

Si antes se ordenaba enseñarles el lenguaje y la fe de la civilización, ahora se orde-naba una vestimenta a la española, es decir, se convenían todas formas para alcanzar una inserción en la comunidad, para poder comenzar a ser considerados ontológica y epistemológicamente: los pobladores originarios entraban, de esta forma, en la civilización europea, en tanto que devenían, o se aproximaban por lo menos, en españoles. La vestimenta, además, remite en un orden simbólico y discursivo a la identidad del individuo, pero también del imperio español⁷⁴. En este sentido, la

⁷² Quijano, A., "Coloniality of Power, Eurocentrism and Latin America", *Nepantla: Views from South*, 3, 2000, pp. 533-580; Sousa Santos, B. de., "Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes", en *Descolonizar la modernidad, Descolonizar Europa: Un diálogo Europa-América Latina*, Madrid, Iepala, 2010, pp. 101-146; Maldonado-Torres, N., "Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto", en *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007 y Castro-Gómez, S., "Ciencias Sociales, violencia epistémica y el problema de la 'invención del otro'", en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO, 2000.

⁷³ AGN, División Colonia-Sección Gobierno, Sala IX, 21-01-10.

⁷⁴ A nivel general, véase, Eagleton, T., *La estética como ideología*, Madrid, Trotta, 2011. Para el caso concreto de la monarquía española y la cuestión del estilo como vestimenta, Fernández Albaladejo, P., *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 132-127 y "Soldado del Rey, soldados de Dios. Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII", *Espacio, Tiempo y Forma*, 11, 1998, p. 311, llegando a afirmar que "la mudanza del traje resultaba así anuncio de declinación de imperio", visto este último como una particular forma de gobierno. Igualmente, sobre la relación entre las cuestiones del traje y la identidad, cfr. Molina, Á. y Vega, J., *Vestir la Identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, Centro Cultural Conde Duque, 2004, pp. 18-46.

ausencia de la misma implicaba la no pertenencia al grupo, a la comunidad, al orden civilizado del imperio, por lo que, visualmente inclusive, los indios, como eran llamados, generaban extrañeza en la población española. Los procesos de extranjerización del otro o de algunos grupos en particular, en resumen, implicaban una conceptualización de esas ontologías otras de manera peyorativa, además de la puesta en prácticas de ejercicios de contención (como los gitanos) y/o conversión (como se pretendía con los pobladores originarios) de esos otros dentro de la comunidad.

Conclusiones

Pensar la extranjería y los extranjeros durante el siglo XVIII no se arroja un trabajo sencillo ni unívoco. Requiere combinar la fundamentación normativa y jurídica de la época con las múltiples casuísticas que durante este siglo se dieron en las diferentes espacios imperiales y monárquicos. Como identidades políticas en construcción que eran los extranjeros, los discursos de la extranjería atravesaron este proceso de identidad/identificación/diferencia gracias a las re-presentaciones que en cada momento y en cada sector social se hizo de los extranjeros. En este sentido, del extrañamiento de la extranjería devenía su propia incertidumbre, la cual atravesaba a todos los sectores sociales, desde el rey hasta la nobleza, pasando por los migrantes, los viajeros, los literatos, los comerciantes, etc. y afectaba la cotidianidad de las vidas de estas personas e, incluso, de sus cuerpos⁷⁵. Puede resultar lógico comprender que esta incertidumbre, aunque afectase a todos los extranjeros, no lo hacía de la misma forma, siendo más beligerante en los sectores no privilegiados y marginados.

Los discursos de la extranjería y las construcciones del otro marcaron un carácter continuo y constante de incertidumbre, pero al mismo tiempo, por momentos podían abrir caminos a nuevas condiciones de posibilidad, los cuales siempre se intentaron cerrar por las mismas autoridades y sectores sociales que reglaban la extranjería y su definición. En este sentido, las distintas coyunturas del siglo XVIII informaron de cómo la extranjería era vista y de cómo los conflictos supusieron la puesta en práctica de ejercicios de conversión o exclusión mayoritariamente. Asimismo, estos discursos de la extranjería tampoco estuvieron exentos de prácticas xenófobas y/o peyorativas para referirse a determinados extranjeros, como era el caso del cardenal Giudice al escribir al Grimaldo acerca de un francés y recomendarle

⁷⁵ Farge, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos, historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz, 2007, pp. 77-109.

que “no descuidara la ignorante malignidad de un gabacho afeando el temperamento de mi natural...”⁷⁶. En definitiva, pensar los extranjeros en el siglo XVIII, así como los discursos acerca de las condiciones de extranjería, es pensar en la incertidumbre de un grupo heterogéneo y con una definición cambiante dependiendo de las circunstancias sociales y políticas, que puede (y debería) ser pensado desde múltiples fuentes y aristas de interpretación y comprensión.

⁷⁶ AGS, Estado, leg. 4316, carta del 28 de mayo de 1714. Incluso el *Diccionario de Autoridades* (1734) definía “gabacho” como: “Soez, asqueroso, sucio, puerco y ruin. Es voz de desprecio con que se moteja a los naturales de los Pueblos que están a las faldas de los Pyrenéos entre el rio llamado Gaba, porque en ciertos tiempos del año vienen al Reino de Aragón, y otras partes, donde se ocupan y exercitan en los ministerios más baxos y humildes”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGAMBEN, G., “¿Qué es un dispositivo?”, *Sociológica*, 73, 2011, pp. 249-264.
- ANDREWS, G., *Afro-Latinoamérica. 1800-2000*, Vervuert, Iberoamericana, 2007.
- APPADURAI, A., *El futuro como hecho global. Ensayo sobre la condición global*, Buenos Aires, FCE, 2015.
- APPADURAI, A., *El rechazo de las minorías. Ensayo sobre la geografía de la furia*, Barcelona, Tusquets, 2007.
- AUERBACH, E., *Mimesis. La representación de la realidad en la literatura occidental*, México, FCE, 2011.
- BARRIOS, F., “Práctica diplomática de la corte de España de principios del siglo XVIII: notas a un reglamento ceremonial de 1717”, *Revista de Estudios Políticos*, 62, 1988, pp. 163-183.
- BÉLY, L., “Préface: Le cérémonial comme langage politique”, en *Le cérémonial de la cour d’Espagne*, París, 2009, pp. 7-10.
- BÉLY, L., *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*, París, Fayard, 1990.
- BENIGNO, F., “La corte e la foresta. Sulla non coincidenza tra cultura cortigiana e cultura nobiliare”, en *Testi e contesti per Amedeo Quondam*, Roma, Bulzoni, 2015.
- BENIGNO, F., *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*, Madrid, Cátedra, 2013.
- BERNARD, C., “Los olvidados de la revolución: el Río de la Plata y sus negros”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [on line], <http://nuevomundo.revues.org/58416> (consultado el 14 de noviembre de 2016).
- BHABHA, H., *Nuevas minorías, nuevos derechos. Notas sobre cosmopolitismos vernáculos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.
- BIERSACK, M., “Las prácticas de control sobre los extranjeros en el virreinato del Río de la Plata (1730-1809)”, *Revista de Indias*, 268, 2016, pp. 673-716.
- BIERSACK, M., “Los franceses en el virreinato del Río de la Plata”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 15, 2015, pp. 1-21.
- BOULAINVILLIERS, H. de, *Essais sur la noblesse de France, contenant une dissertation sur son origine & abaissement*, Ámsterdam, 1732.

- BOULAINVILLIERS, H. de, *État de la France*, Londres, Chez T Wood, 1737.
- BOULAINVILLIERS, H. de, *Memoire pour la noblesse de France, contre les ducs et pairs*, París, 1717.
- BOURDIEU, P., *La Distinction. Critique social du jugement*, París, Éd. de Minuit, 1979.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., *Papeles y Opinión. Políticas de publicación en el Siglo de Oro*, Madrid, CSIC, 2008.
- CABRERA, J. de, *Crisis política determina el más florido imperio, y la mejor institución de príncipes, y ministros*, Madrid, 1719.
- CARZOLIO, M. I., “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, 211, 2002, pp. 637-691.
- CARZOLIO, M. I., “Vecinos, comunidades de aldea y súbdito del reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI-XVII”, *Anales de Historia antigua, medieval y moderna*, 35-36, 2003, pp. 269-292.
- CASTRO-GÓMEZ, S. y Grosfoguel, R. (eds.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.
- CASTRO-GÓMEZ, S., *La hyrbis del punto cero: ciencia, raza e ilustración en Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2004.
- CASTRO-GÓMEZ, S., “Ciencias Sociales, violencia epistémica y el problema de la ‘invención del otro’”, en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO, 2000.
- CERUTTI, S., “À qui appartiennent les biens qui n’appartiennent à personne? Citoyenneté et droit d’aubaine à l’époque moderne”, *Annales HSS*, 62:2, 2007, pp. 355-383.
- CERUTTI, S., “Nature des choses et qualité des personnes. Le Consulat de commerce de Turin au XVIIIe siècle”, *Annales. HSS*, 57:6, 2002, pp. 1491-1520.
- CERUTTI, S., *Étrangers. Étude d’une condition d’incertitude dans une société d’Ancien Régime*, París, Bayard, 2012.
- CHARTIER, R., “Pouvoirs et limites de la représentation. Sur l’œuvre de Louis Marin”, *Annales. HSS*, 49, 1994, pp. 407-418.
- CHARTIER, R., *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 2005.

- CONNOLLY, W., *Identity/Difference. Democratic Negotiations of Political Paradox*, Ithaca, Cornell University Press, 1991.
- CRESPO SOLANO, A. y Montojo Montojo, V., “La Junta de Dependencia de Extranjeros (1714-1800): Trasfondo socio-político de una historia institucional”, *Hispania*, 232, 2009, pp. 363-394.
- DELEUZE, G., “¿Qué es un dispositivo?”, en *Michel Foucault, filósofo*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- DELEUZE, G., *El Poder. Curso sobre Foucault*, Buenos Aires, Cactus, 2014.
- DENIS, V. y About, I., *Historia de la identificación de las personas*, Barcelona, Ariel, 2011.
- DESOS, C., *Les français de Philippe V. Un modèle pour gouverner l'Espagne (1700-1724)*, Estrasburgo, 2009.
- DI MEGLIO, G., *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.
- DÍAZ POLANCO, H., *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*, México, Siglo XXI, 2006.
- DUBOST, J.-F. y Sahlins, P., *Et si on faisait payer les étrangers? Louis XIV, les immigrants et quelques autres*, París, 1999.
- DUBOST, J.-F., “Signification de la lettre de naturalité dans la France des XVIIe et XVIIIe siècle”, *EUI Working Papers in History*, 90:3, 1990.
- DUPILET, A., *La régence absolue. Philippe d'Orléans et la polysynodie (1715-1718)*, Seyssel, Champ Vallon, 2011.
- EAGLETON, T., *La estética como ideología*, Madrid, Trotta, 2011.
- ENRÍQUEZ, F., *Conservación de Monarquías, Religiosa y Política*, Madrid, 1648.
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, I., “Razones de lealtad, cláusulas de fineza: poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V”, en *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, 2004, pp. 179-204.
- FANON, F., *Piel negra, máscaras blancas*, Madrid, Akal, 2009.
- FARGE, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos, historia del pueblo en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Katz, 2007.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., “Soldado del Rey, soldados de Dios. Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 11, 1998.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 125-147

FERNÁNDEZ NAVARRETE, P., *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos* (ed. y estudio preliminar de M. D. Gordon), Madrid [1623] 1982.

FOUCAULT, M., *Defender la Sociedad. Cursos en el Collège de France (1975-76)*, Buenos Aires, FCE, 2001.

FOUCAULT, M., *Histoire de la folie à l'âge classique*, París, Plon, 1961.

FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, México, FCE, 1986.

GINZBURG, C., "L'étrangement. Préhistoire d'une procédé littéraire", en *A distance. Neuf essais sur le point de vue en histoire*, París, Gallimard, 2001, pp. 31-36.

GINZBURG, C., "Représentation: le mot, l'idée, la chose", *Annales ESC*, 46/6, 1991, pp. 1219-1234.

GINZBURG, C., *El Hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso y lo ficticio*, Buenos Aires, FCE, 2010.

GUASTI, N., "The Debate on the Expulsion of the Gypsies in the Castilian *Arbitrismo* of the Early Seventeenth Century", en *Reforming Early Modern Monarchies. The Castilian Arbitrista in Comparative European Perspective*, Wiesbaden, Harrassowitz Verlag, 2016, pp. 157-175.

HERING TORRES, M., "Color, pureza, raza: la calidad de los sujetos coloniales", en *La Cuestión Colonial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, pp. 451-470.

HERMANT, H., *Guerres de plumes. Publicité et cultures politiques dans l'Espagne du XVIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012.

HERZOG, T., "Beyond Race. Exclusion in Early Modern Spain and Spanish America", en *Race and Blood in the Iberian World*, Berlín, Lit Verlag, 2012.

HERZOG, T., "Communities Becoming a Nation: Spain and Spanish America in the Wake of Modernity (and Thereafter)", *Citizenship Studies*, 11:2, 2007, pp. 151-172.

HERZOG, T., "La vecindad. Entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales", *Anuario IEHS*, 15, 2000, pp. 123-131.

HERZOG, T., "Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo X, 2011, pp. 21-31.

- HERZOG, T., “Terres et déserts, société et sauvagerie. De la communauté en Amérique et en Castille à l'époque moderne”, *Annales*, 62:3, 2007, pp. 507-538.
- HERZOG, T., “Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII”, *Cuadernos Unimetanos*, 20, 2009, pp. 12-13.
- HERZOG, T., *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006.
- JOHNSON, L., “Juan Barbarin: The 1795 Conspiracy in Buenos Aires”, en *The Human Tradition in Colonial Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources, 2002, pp. 259-277.
- JOHNSON, L., *Los talleres de la revolución. La Buenos Aires plebeya y el mundo Atlántico, 1776-1810*, Buenos Aires, Prometeo, 2013.
- LE ROY LADURIE, E., *Saint-Simon ou le système de la Cour*, Paris, Fayard, 1997.
- LEFERME-FALGUIÈRES, F., “La noblesse de cour aux XVIIe et XVIIIe siècles. De la définition à l'autoréprésentation d'une élite”, *Hypothèses*, 1:4, 2001.
- LEFERME-FALGUIÈRES, F., “Le fonctionnement de la cour de Versailles. Une modélisation des notions de centre et périphérie”, *Hypothèses*, 1:3, 2000.
- LEFERME-FALGUIÈRES, F., *Les courtisans. Une société de spectacle sous l'Ancien Régime*, Paris, 2007.
- LEWIN, B., “La ‘conspiración de los franceses’ en Buenos Aires (1795)”, *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, 4, 1960, pp. 9-57.
- MALDONADO-TORRES, N., “Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto”, en *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2007.
- MARÍN, J., *Principe Catholico*, Madrid, Don Gabriel del Barrio, 1720.
- MARIN, L., *Des pouvoirs de l'image. Gloses*, Paris, Seuil, 1993.
- MARIN, L., *La critique du discours. Études sur la Logique de Port-Royal et les Pensées de Pascal*, Paris, Ed. Minuit, 1975.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., “La corte de la Monarquía hispánica”, *Studia Historica*, 28, 2006, pp. 17-61.
- MOLINA, Á. Y VEGA, J., *Vestir la Identidad, construir la apariencia. La cuestión del traje en la España del siglo XVIII*, Madrid, Centro Cultural Conde Duque, 2004, pp. 18-46.
- MONCADA, S. de, *Restauración política de España y deseos públicos que escribió en ocho discursos el doctor Sancho de Moncada*, Madrid, Juan de Zuñiga, 1746.

- OTO, A. de (ed.), *Tiempos de homenajes/tiempos descoloniales: Frantz Fanon América Latina*. Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2011.
- OTO, A. de, *Fanon: política y poética del sujeto poscolonial*. México, Colegio de México, 2003.
- PALERMO, Z., “Una escritura de frontera: Salta en el N.O.A”, *Inti: Revista de literatura hispánica*, 52, 2000.
- PORTOCARRERO Y GUZMÁN, P., *Teatro Monárquico de España* (ed. y notas de C. Sanz Ayán), Madrid, CEPC, [1700] 1998.
- QUIJANO, A., “Coloniality of Power, Eurocentrism and Latin America”, *Nepantla: Views from South*, 3, 2000, pp. 533-580.
- QUONDAM, A., *El discurso cortesano*, Madrid, Polifemo, 2013.
- RAMOS, F., “Un puñal, un tóxico que quita la vida de toda una monarquía: ceremonias públicas, sermones panegíricos y el discurso antiinglés en la víspera de Utrecht”, en *Resonancias imperiales. América y el Tratado de Utrecht de 1713*, México, UNAM, 2015, pp. 119-145.
- RECIO MORALES, Ó., “Los extranjeros del rey: la nueva posición de los extranjeros en el comercio y el ejército borbónico de Felipe V (1700-1746)”, *Dieciocho: Spanish Enlightenment*, 35:1, 2012, pp. 49-74.
- REMOTTI, F., *Contro l'identità*, Bari, Laterza, 2009.
- REMOTTI, F., *L'ossessione identitaria*, Bari, Laterza, 2010.
- SAHLINS, P., “De Bodin a Rousseau: Derecho y política en la ciudadanía en la Francia del Antiguo Régimen”, *Pedralbes*, 20, 2000, pp. 37-61.
- SAHLINS, P., “Fictions of a Catholic France: The Naturalization of Foreigners, 1685-1787”, *Representations*, 47, 1994, pp. 85-110.
- SAHLINS, P., “Sur la citoyenneté et le droit d'aubaine à l'époque moderne. Réponse à Simona Cerutti”, *Annales. HSS*, 63:2, 2008, pp. 385-398.
- SAHLINS, P., *Frontières et identités nationales: La France et l'Espagne dans les Pyrénées depuis le XVIIe siècle*, París, 1996.
- SAHLINS, P., Rab, S. y Alduy, C. “La nationalité avant la lettre. Les pratiques de naturalisation en France sous l'Ancien Régime”, *Annales. HSS*, 55:5, 2000, pp. 1081-1108.
- SAHLINS, P., *Unnaturally French. Foreign Citizens in the Old Regime and after*, Ithaca y London, Cornell University Press, 2004;

SÁNCHEZ MEJÍA, H., “De arrojados a vecinos: reformismo borbónico e integración política en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, Nuevo Reino de Granada, 1740-1810”, *Revista de Indias*, 264, 2015, pp. 457-488.

SENNETT, R., *El extranjero. Dos ensayos sobre el exilio*, Barcelona, Anagrama, 2014.

SOUSA SANTOS, B. de., “Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes”, en *Descolonizar la modernidad, Descolonizar Europa: Un diálogo Europa-América Latina*, Madrid, Iepala, 2010, pp. 101-146.

TORRES PUGA, G., “Los pasquines de Huichapan, el cura Toral y el espacio público (1794-1821)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 26, 2013, pp. 77-102.

TORRES PUGA, G., “Los procesos contra las ‘conspiraciones revolucionarias’ en la América española. Causas sesgadas por el rumor y el miedo (1790-1800)”, en *Independencia y revolución. Reflexiones en torno del Bicentenario y el Centenario*, México, El Colegio de Jalisco, 2010.

TORRES PUGA, G., *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible (1767-1794)*, México, Colegio de México, 2010.

VEYNE, P., *Foucault. Pensamiento y vida*, Barcelona, Paidós, 2014.

VICENT LÓPEZ, I., “El discurso de la fidelidad durante la Guerra de Sucesión”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 13, 2000, pp. 61-82.

VICENT LÓPEZ, I., “La cultura política castellana durante la Guerra de Sucesión: el discurso de la fidelidad”, en *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 217-243.

VISCEGLIA, M.A., “Il cerimoniale como linguaggio político. Su alcuni conflitti di precedenza alla Corte di Roma tra Cinquecento e Seicento”, en *Cérémonial et rituel à Rome (XVIe-XVIIe siècle)*, Roma, École Française de Rome, 1997, pp. 117-176.

VISCEGLIA, M.A., “Las ceremonias como competición política entre las monarquías francesa y española en la Roma del siglo XVII”, en *Guerra, Diplomacia y Etiqueta en la Corte de los Papas (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 93-132.

VISCEGLIA, M.A., *La città rituale. Roma e le sue ceremonie in età moderna*, Roma, Viella, 2002.

